



**COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN-ÓRGANO DE SELECCIÓN
DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 3
DE FEBRERO DE 2025 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER, MEDIANTE PROMOCIÓN
INTERNA INDEPENDIENTE, 6 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE
ARQUITECTO/A DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

ANUNCIO

El CPS-Órganos de selección del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2025, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Desestimar las alegaciones a las preguntas números 45, 47, 59, 76 y 85 del primer ejercicio del proceso selectivo de 6 plazas de la categoría de Arquitecto/a realizado el día 26 de noviembre de 2025, toda vez que el Órgano de Selección considera que las razones expuestas por las personas reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

Pregunta 45: impugnada por una aspirante al considerar que la respuesta correcta es la a) y no la c) alegando la redacción del art. 4.2.2 del PGOUM-97, que se transcribe literalmente:

Artículo 4.2.2 Descripción y ámbito (N-1)

Los espacios de alto valor ecológico y paisajístico son los siguientes:

- 1. El Monte de El Pardo.*
- 2. El Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM).*
- 3. El Parque Regional de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (PRMJ).*

En relación con la reclamación presentada respecto a la pregunta número 45, el Tribunal ha procedido a su análisis y, tras la revisión del contenido normativo aplicable, acuerda desestimar la alegación por los siguientes motivos:

La pregunta hace referencia al “Parque Regional de los cursos altos de los ríos Manzanares y Jarama”, y el art. 4.2.2 hace referencia al “Parque Regional de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama”, por tanto, la repuesta c) “Ninguna de las anteriores”, es correcta.

Información de Firmantes del Documento





En consecuencia, se mantiene la validez de la pregunta y la corrección de la respuesta indicada en el ejercicio.

Por todo ello, se desestima la reclamación.

- **Pregunta número 47:** impugnada por una aspirante al considerar que ninguna de las opciones de respuesta contenidas en la pregunta es válida.

La opositora expone que la respuesta a) no es correcta porque está incompleta su redacción, ya que esta no recoge una excepción del art. 6.1.11. 2, que dice literalmente:

*“Por encima de la altura de cornisa, además de las anteriores, se admite la construcción de antepechos, barandillas y remates ornamentales, que no podrán rebasar en doscientos (200) centímetros la altura de cornisa, **a excepción de ornamentos aislados o elementos de cerrajería.**”*

La pregunta quiere que el opositor identifique que elementos se admiten por encima de la altura de cornisa y da tres respuestas posibles. Las opciones b) y c) son incorrectas y la a) da una respuesta que la norma admite, por tanto, aunque la opción de respuesta facilitada como válida no copia literalmente el texto del artículo, la casuística que plantea se permite por la norma, por tanto, es correcta.

En consecuencia, se mantiene la validez de la pregunta y la corrección de la respuesta indicada en el ejercicio, desestimando la reclamación.

- **Pregunta número 59:** impugnada por una aspirante por considerar que los tornapuntas y jabalcones no requieren una gran capacidad portante a compresión vertical, no siendo necesario disponer de dos tablonos para formarlos, considerando por tanto que la respuesta correcta es la a) y no la c).

Las respuestas a) y b) son incorrectas ya que tornapuntas, jabalcones y pies derechos de madera nunca deben colocarse solos, sino en grupos de dos o tres tablonos unidos por distintos medios a fin de evitar pandeos o alabeos.

Por todo lo anterior, el Órgano de Selección concluye que la pregunta se corresponde con el temario que figura en las bases que rigen la convocatoria, el cual está integrado por materias de conocimiento y no por una relación exhaustiva o numerus clausus de textos. Asimismo, la pregunta no incurre en errores o vicios de formulación que hayan podido generar dudas a los aspirantes y la respuesta correcta es la c) y no otra.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JESUS ARRIBAS DÍAZ - SUBDIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 16/12/2025 10:24:28
CSV : CYBR6HSRY5NYZFGD





- **Pregunta número 76:** impugnada por una aspirante por considerar que la opción de respuesta correcta es la b).

La respuesta correcta es la opción C ("Sí"), conforme a lo establecido en el apartado 2.2.1 del Documento Básico SE-F Seguridad estructural: Fábrica del Código Técnico de la Edificación, que indica expresamente:

"Se dispondrán juntas de movimiento para permitir dilataciones térmicas y por humedad, fluencia y retracción, las deformaciones por flexión y los efectos de las tensiones internas producidas por cargas verticales o laterales, sin que la fábrica sufra daños, teniendo en cuenta, para las fábricas sustentadas, las distancias indicadas en la tabla 2.1."

La alegación presentada señala que la separación entre juntas depende de factores como el tipo de pieza, la geometría y el material, lo cual puede ser cierto en cuanto a la distancia entre juntas, pero no afecta a la cuestión planteada en el examen, que se limita a determinar si en estructuras de fábrica se dispondrán juntas de movimiento.

Por tanto, la respuesta correcta sigue siendo la opción C, ya que el propio texto normativo establece la obligatoriedad de disponer dichas juntas.

La opción B ("En función del tipo de pieza") no responde adecuadamente a la pregunta, pues no se cuestiona la separación ni el diseño de las juntas, sino su existencia en las estructuras de fábrica.

En consecuencia, se mantiene la validez de la pregunta y la corrección de la respuesta indicada en el ejercicio.

- **Pregunta número 85:** impugnada por una aspirante al considerar que ninguna de las opciones de respuesta contenidas en la pregunta es válidas.

La Ficha 8 de la Instrucción para el Diseño de la Vía Pública (IVP) en el apartado 5.1 Definición establece la denominación de "sendas peatonales", por lo que la banda de circulación tipo senda se diferencia en función del usuario, existiendo las sendas ciclistas definidas en la Ficha 9.2 y las sendas peatonales definida en la Ficha 8.

La pregunta hace referencia a la seguridad en las bandas para la circulación ciclista, y no menciona en ningún punto a la circulación peatonal. Es la Ficha 9.2, apartado 2, de la IVP la que distingue los tipos de bandas ciclistas. Y es el apartado 4.3 Criterios de Implantación de la Ficha 9.2 el que cita "*En general, las sendas constituyen las bandas de*

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JESUS ARRIBAS DÍAZ - SUBDIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 16/12/2025 10:24:28
CSV : CYBR6HSRY5NYZFGD





circulación que ofrecen mayor nivel de seguridad a la circulación ciclista, ...”, sin mención expresa a “senda bici”.

Puesto que la pregunta cita las bandas ciclistas y dispone de una repuesta válida recogida en la IVP entre las tres respuestas ofrecidas, no puede existir confusión al preguntarse específicamente sobre bandas de circulación ciclista.

En consecuencia, se mantiene la validez de la pregunta y la corrección de la respuesta indicada en el ejercicio.

SEGUNDO. – El Tribunal Calificador acuerda **estimar las alegaciones realizadas respecto a las preguntas 2, 13 y 67**, con el siguiente resultado:

- **Pregunta 2:** al haberse producido un error en la publicación de la plantilla.

En el cuadernillo publicado se establecía como correcta la respuesta A), cuando la respuesta correcta es la C), según se establece en el artículo 8 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

- **Pregunta 13:** Una vez valorado el contenido de las reclamaciones presentadas se concluye que las opciones de respuesta en relación con la pregunta planteada son todas incorrectas.

En consecuencia, se acuerda ANULAR la pregunta 13 siendo sustituida por la primera pregunta de reserva que es la 91.

- **Pregunta 67:** al haberse producido un error en la publicación de la plantilla.

En el cuadernillo publicado se establecía como correcta la respuesta B), cuando la respuesta correcta es la C), dado que de conformidad con el apartado 2.1 de la Sección SUA 4 del Documento Básico de Seguridad de utilización y accesibilidad del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo), contará con alumbrado de emergencia todo recinto cuya ocupación sea mayor que 100 personas.

TERCERO. - El órgano de selección y en virtud de todo lo expuesto, acuerda modificar la plantilla de respuestas correctas que ya ha sido publicada y proceder a la publicación de la plantilla definitiva.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación





de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
SECRETARIO DEL CPS-ÓRGANO DE SELECCIÓN
JESÚS ARRIBAS DÍAZ

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JESUS ARRIBAS DÍAZ - SUBDIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 16/12/2025 10:24:28
CSV : CYBR6HSRY5NYZFGD

